CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 12 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio.
Sírvase proveer

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 206
Palmira-Valle del Cauca, 12 de febrero de 2024.

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	BELKIN JOHANNA MORALES GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	JOSÉ HOLMES BETANCOURT GUTIERREZ
RADICACIÓN:	765203184001-**2023**-**00571**-00

Evidenciado el informe secretarial, observa despacho que el proceso **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesto por la señora **BELKIN JOHANNA MORALES GUTIÉRREZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JOSÉ HOLMES BETANCOURT GUTIÉRREZ**, ha sido presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** interpuesto por la señora **BELKIN JOHANNA MORALES GUTIÉRREZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JOSÉ HOLMES BETANCOURT GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 388 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **JOSÉ HOLMES BETANCOURT GUTIÉRREZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		**LEY 2213 DE 2022**
ARTICULO 291	**ARTICULO 292**	**Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia**
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público de la localidad y Defensor de Familia para lo de su cargo.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al Abogado NESTOR COPETE HINESTROZA para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 014 de hoy 13 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario